

**ACUERDO No. 076 DE 2023
(11 de octubre)**

"Por el cual se adopta el Reglamento para los Postgrados de la Facultad de Ciencias la Salud"

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 1994 (Estatuto General de la Universidad Surcolombiana) y,

CONSIDERANDO

Los reglamentos estudiantiles de las instituciones de educación superior son un precepto de obligatorio cumplimiento para la comunidad académica, del cual no se pueden apartar y, por el contrario, deben ser respetados y acatados de conformidad con las garantías constitucionales, la Ley y la normatividad interna, en virtud de la prestación del servicio de educación superior.

En este sentido, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de Educación Superior tienen el poder de reglamentación en lo que tiene que ver con su actividad académica y las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad educativa, incluyendo el nivel educativo postgradual, gozando así, de autonomía para la fijación de tales pautas, las cuales deben estar encaminadas al mantenimiento de la misión y visión de la Universidad Surcolombiana.

Conforme a lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 023 del 26 de abril de 2006 *"Por el cual se expide el reglamento estudiantil para los estudiantes de programas de postgrado y se dictan otras disposiciones"*, siendo pertinente expedir un estatuto normativo que regulara los procesos académicos de los estudiantes de postgrados, en concordancia con las facultades otorgadas en el Acuerdo No. 075 de 1994 – Estatuto General-

Que, el mismo Acuerdo No. 023 de 2006, en su artículo 42 delega al Consejo Académico para que evalúe las revisiones y/o reformas; y en este sentido, las proponga ante el Consejo Superior para su correspondiente aprobación y expedición, así:

*"(...) **ARTÍCULO 12.** El Consejo Académico evaluará la eficiencia y la aplicación del presente reglamento y propondrá al Consejo Superior Universitario las revisiones o reformas que sean necesarias"*

Ahora bien, pese a la existencia del reglamento estudiantil de postgrados, es pertinente modificar el ámbito de aplicación en relación con los postgrados, maestrías y doctorados propios de la Facultad de Ciencias de la Salud, como quiera que, cuentan con un tratamiento especial, pues se rigen no solo por la normatividad institucional sino por aquellos aspectos consagrados en los Convenios docencia-servicio suscritos con los diferentes entes hospitalarios (Decreto 2376 de 2010) y adicional, con el ordenamiento legal colombiano en lo concerniente a la "Ley de residentes" (Ley 1917 de 2018).

Finalmente, con la reglamentación específica de los postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, no se busca un tratamiento diferencial con los demás postgrados ofertados en la Institución, sino que obedece a garantizar los principios de calidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación superior en las residencias médicas en las condiciones y regulaciones necesarias para la formación académica y práctica de los profesionales en medicina y enfermería que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas como apoyo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableciendo un reglamento que fortalezca las relaciones académicas y los Convenios Docencia-servicio en los escenarios de práctica del área de Salud.

Que, el Consejo Académico, mediante Memorando No. 293 del 10 de octubre de 2023, avaló el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta el Reglamento para los Postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud", según consta en Acta No. 027 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Consulta Virtual No. 024 y según consta en Acta No. 046 de once (11) de octubre de 2023,

ACUERDA

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento estudiantil aplica para todos los programas de postgrados propios de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Surcolombiana. Los programas ofrecidos en convenio se regirán por los términos establecidos en el respectivo convenio.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS GENERALES: Los principios generales del reglamento estudiantil para los programas de postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, son los consagrados en el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, que constituyen referentes para la interpretación y la aplicación.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Los programas de postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Surcolombiana, tendrán lo siguiente:

- a) Propender porque las actividades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud sean cada vez de mejor calidad y, en especial, estén orientadas hacia la investigación y búsqueda de soluciones científicas a los problemas sociales, económicos, culturales y tecnológicos de la región y del país, con la participación de quienes se están formando en estos programas del área de la salud.
- b) Contribuir a que sus estudiantes adquieran una actitud de búsqueda del conocimiento y una capacidad de conceptualizar y aplicar tal conocimiento, al más alto nivel, mediante la investigación y el desempeño de funciones complejas en la sociedad.
- c) Facilitar la continuidad de la educación, impartiendo docencia más allá de los programas de pregrado del campo de la salud y, de esa manera, contribuir a la profundización en las diversas áreas específicas de la salud, que permitan mejorar la gestión y la calidad de la atención en salud de las personas y las comunidades, y, por tanto, contribuyan a mejorar su bienestar y calidad de vida.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. CREACIÓN: Compete al Consejo Superior Universitario la creación de los programas de Postgrados, que presenten para su aprobación los Consejos Académico y de Facultad, previos conceptos del Comité de Currículo y del Comité de Postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud.

PARÁGRAFO. El acto de creación de un programa curricular de postgrado contemplará las condiciones institucionales y del programa, conforme al Decreto 1330 de 2019 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Condiciones del programa:

1. Denominación
2. Justificación
3. Aspectos curriculares
4. Organización de actividades académicas y proceso formativo
5. Investigación, innovación y/o creación artística y cultural



6. Relación con el sector externo
7. Profesores
8. Medios educativos
9. Infraestructura física y tecnológica

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, para la creación de nuevos programas académicos de postgrados, las instituciones deberán cumplir con las siguientes condiciones de calidad de carácter institucional: mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, estructura administrativa y académica, cultura de la autoevaluación, programa de egresados, modelo de bienestar y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas.

ARTÍCULO 5. CLASES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: Las clases de programas académicos de postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo con su campo de acción serán los siguientes:

1. **PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN NO CLÍNICAS:** Su objetivo es el perfeccionamiento o actualización de los conocimientos en un tema específico y permite desarrollar habilidades y destrezas en las profesiones escogidas por el estudiante. Con una duración de dos (2) semestres. En el caso de la especialización en epidemiología se cuenta con 3 módulos (1 año).
2. **PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN LAS ÁREAS CLÍNICAS O QUIRÚRGICAS:** Su objetivo es el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en las diferentes áreas clínicas o quirúrgicas: estos programas comprenden las especialidades clínicas y quirúrgicas de Medicina y las especialidades clínicas de Enfermería; estas deben desarrollar actividades docente — asistenciales, conforme a las normas vigentes. Con una duración de cuatro (4) a ocho (8) semestres en el caso de Medicina, y dos (2) semestres en el caso de Enfermería, de acuerdo con las características de cada programa.

PARÁGRAFO. En los casos de segundas especialidades, previa justificación, podrán tener una duración de dos (2) semestres.

3. **PROGRAMAS DE MAESTRÍA:** Las Maestrías están orientadas a ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares o profesionales y a dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habiliten como investigador en un área específica de las ciencias de la salud o de las tecnologías en salud, que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en estas áreas de la salud. Pueden ser de profundización o de investigación; las segundas culminan con un trabajo de investigación. Las Maestrías no son condición para acceder al Doctorado. Tienen una duración de 4 - 6 semestres.
4. **PROGRAMA DE DOCTORADO:** Los Doctorados se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado, tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación. Los Doctorados deben cumplir con una tesis

PARÁGRAFO: Los títulos se otorgarán conforme al Capítulo IV del estatuto General de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSTGRADO. Estos programas deben ser avalados por el Rector de la Universidad Surcolombiana, en desarrollo de convenios interinstitucionales, previa aprobación y recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud. Estos convenios deben regular como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Ingreso de estudiantes.
- b) Procedimiento de matrícula.
- c) Administración de la información académica de los estudiantes e instituciones responsables.



- d) Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e) Instituciones que otorgan los títulos y condiciones requeridas para ello.
- f) Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g) Duración e intensidad académica del programa.
- h) Mecanismos de evaluación del programa.
- i) Responsabilidades y mecanismos de acreditación de los directores de tesis para el caso de Maestrías y Doctorados y de trabajos finales para el caso de las Especializaciones.
- j) Coordinación del programa.
- k) Comité asesor en el cual participaran miembros de las instituciones involucradas, profesores y estudiantes.
- l) Los trámites para la obtención de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional, será realizado por la institución educativa dueña del programa de postgrado.

PARÁGRAFO: Ningún programa interinstitucional de postgrado podrá iniciar actividades sin la verificación por parte de la Vicerrectoría Académica de los aspectos señalados en el presente artículo. En el acto de creación de un programa interinstitucional de postgrado deberán preverse los efectos y consecuencias en caso de que el convenio termine por cualquier causa.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE POSTGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD. El comité de postgrados de la Facultad estará conformado por:

- El decano o su delegado (quien será el coordinador del Comité)
- Los coordinadores de los postgrados clínicos y no clínicos.
- Un representante de los estudiantes de postgrados
- Un representante de los egresados de los Postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE POSTGRADOS: Serán funciones del Comité de Postgrados las siguientes:

- Realizar evaluaciones permanentes sobre el desarrollo académico, administrativo y financiero de los programas de postgrados.
- Vigilar los procesos de autoevaluación, la actualización del PEP, el presupuesto, cambios curriculares y demás aspectos sustanciales de cada postgrado y previo estudio y aval por parte del coordinador y/o el comité docente del postgrado.
- Atender y resolver como primera instancia las solicitudes de los estudiantes, previo concepto del comité académico de cada postgrado y cuando ello implique un cambio sustancial en el desarrollo académico del programa o de la actividad del estudiante, como por ejemplo solicitudes de aplazamiento.
- Evaluar el desarrollo y cumplimiento de los convenios interinstitucionales
- Estudiar y avalar las solicitudes de grado, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros
- Aprobar en primera instancia la programación y calendario para la apertura de nuevas cohortes.
- Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el coordinador del comité lo considere necesario, previa citación a sus integrantes.
- Las demás que se le sean asignadas por las directivas institucionales, acordes con la especificidad del comité.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE POSTGRADOS: El Coordinador del Comité de Postgrados tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar el comité de Postgrados.
- Coordinar el proceso de difusión, inscripción y selección de los aspirantes de postgrados.
- Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo de los postgrados (Convenios Docente Asistenciales).
- Calificar de manera conjunta con el coordinador del respectivo programa de postgrado, la hoja de vida



de los aspirantes que se presenten a las convocatorias de las especializaciones clínico-quirúrgicas de medicina, previo al llamado a entrevista.

- Publicar la lista de los llamados a entrevista en las convocatorias de las especializaciones clínico-quirúrgicas de medicina, al igual que publicar la lista de admitidos.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS.

Según el Acuerdo del Consejo Superior 016 de 2018, Artículo 1: *"Será competencia del Rector designar a los coordinadores de los programas de posgrado de la Universidad, en los mismos términos y condiciones que los jefes de programa de pregrado, para lo cual el Decano de la facultad a donde se encuentra adscrito el respectivo programa, deberá realizar la postulación correspondiente. En todo caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la vacancia temporal o definitiva de un coordinador de programa de posgrado, el decano deberá postular su reemplazo para la designación respectiva, si no se realiza la postulación, el Rector procederá a designar el coordinador discrecionalmente".*

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA LA COORDINACIÓN DE UN POSTGRADO:

- Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad.
- Poseer título de Postgrado, reconocido oficialmente.
- Poseer título en el área, o afín al perfil del Programa.
- Fundamentalmente tener experiencia investigativa.
- El nivel de formación académica será igual o superior al que se ofrece en el área de formación avanzada.

PARAGRAFO 1: En caso de que en la unidad académica donde surge el postgrado no existiese un docente con las calidades exigidas o con el perfil del postgrado, podrá recurrirse a docentes vinculados a los grupos de investigación de la Facultad. Excepcionalmente podrán vincularse profesores hora cátedra o profesionales externos.

PARAGRAFO 2: El término del periodo del coordinador será igual a tres años. Podrá ser reelegido por única vez, si el comité académico del posgrado lo avala.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PROGRAMA DE POSTGRADO: Las funciones serán las siguientes:

- Coordinar el proceso de difusión, inscripción, selección, registro y matrícula de los estudiantes del postgrado.
- Llevar el control y registro académico del estudiante (carpeta individual), en concordancia con el Centro de Admisión Registro y Control Académico de la Universidad.
- Atender las peticiones de los estudiantes y mantener comunicación con cada uno de los docentes del programa.
- Planear, programar y organizar las actividades académicas y de aplicación práctica.
- Coordinar las evaluaciones, sistematizar los resultados e informarlos a las instancias respectivas.
- Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo del programa.
- Elaborar oportunamente el presupuesto de ingresos y gastos del postgrado, conforme a las directrices y normas institucionales, presentándolo a las instancias pertinentes para su aprobación.
- Velar por el pago oportuno de las matrículas y demás derechos académicos de los estudiantes, así como por la ejecución y pago de los distintos gastos propios del postgrado.
- Elaborar y presentar informes ante el Comité de Postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud y ante otras instancias que los soliciten.
- Coordinar y operativizar las reuniones docentes del postgrado con fines administrativos, académicos, curriculares y demás. Dichas reuniones recibirán el nombre de Comité docente del postgrado o Comité de currículo o comité de autoevaluación del postgrado, dependiendo de los asuntos que allí se analicen y evalúen.
- Velar por el correcto archivo digital y físico, junto con la secretaría del postgrado, de todos los



documentos relacionados con la actividad académico-administrativa del programa y demás que configure la trazabilidad de la historia del postgrado, en los repositorios que la Universidad defina para tal fin.

- l) Las demás que le sean asignadas por las directivas institucionales, acordes con la especificidad del cargo.

CAPITULO III CALIDAD DE ESTUDIANTE, CUPOS, INGRESO, REINGRESO

ARTÍCULO 13. ESTUDIANTE DE POSTGRADO: Estudiante de Posgrado, Maestría o Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Salud, es aquel matriculado en los programas ofrecidos por esta Facultad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo del Consejo Superior No 023 de 2006, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los estudiantes matriculados a postgrados clínico-quirúrgicos de Medicina, en conformidad con lo previsto en la Ley 1917 de 2018, deberán suscribir un contrato especial tripartito en la práctica formativa de los residentes.

ARTÍCULO 14. RESERVA DE CUPO: Se otorgará la reserva de cupo, solo hasta la siguiente cohorte ofertada por la Universidad, para los admitidos matriculados en el semestre correspondiente o a los estudiantes que les fue aceptada la cancelación en el primer semestre en el programa en el cual se matriculó, previa solicitud debidamente justificada por razones de fuerza mayor. Además, deberá contar con el Aval del Comité de Programa.

PARÁGRAFO 1. Para solicitar la reserva de cupo el aspirante deberá cancelar la factura de pago de matrícula de primer semestre; para tener la calidad de estudiante de la Universidad Surcolombiana y así hacer efectiva la reserva del cupo.

PARÁGRAFO 2. Para hacer uso de la reserva de cupo el estudiante deberá presentar la solicitud antes de que haya sido ofertada la nueva cohorte.

ARTÍCULO 15. REINGRESO: El estudiante a quien se le acepte el reingreso, lo hará para la cohorte vigente y se someterá a las condiciones actuales del programa y de su reglamentación; no gozará de los estímulos que al momento de suspender su formación hubiese tenido.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA EL REINGRESO. Además de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2006, se establecen las siguientes condiciones académicas, disciplinarias y administrativas para el reingreso:

1. Requisitos generales, para todos los programas de postgrado:
 - a) Que exista cohorte.
 - b) Que el estudiante no presente sanciones disciplinarias vigentes.
 - c) Que haya posibilidad de ofrecer los cursos dirigidos que requiera en la cohorte a la cual reingresa. Se requiere aval del comité de programa.
 - d) Que a criterio del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud se cuenten con las condiciones académicas pertinentes para el reingreso.
2. Específicos para los programas de Maestría con énfasis en Investigación y Doctorado: Además de las señaladas en el primer numeral, se establecen las siguientes:
 - a) Que la solicitud cuente con la recomendación del grupo de investigación al que aspira reingresar fundamentada en la evaluación del estado del proyecto y la disponibilidad de director de tesis.
 - b) Que el reingreso se solicite para la misma línea de investigación para la que ingresaron inicialmente u otra afín a ésta.



- c) Que el estudiante se acoja a nuevas condiciones del programa si hay cambios en ellas; esto es, el Plan de Estudios o el Reglamento Estudiantil para los Programas de postgrado. Sólo mantendrá su plan de estudios inicial, si el reingreso es para culminar su tesis doctoral.

ARTÍCULO 17. INGRESO POR CAMBIO DE PROGRAMA: El estudiante que ingrese por cambio de programa ingresa a la cohorte vigente, en el nivel al cual es admitido luego del proceso de reconocimiento de cursos y se someterá a las condiciones del programa y de su reglamentación; no gozará de los estímulos que tenía en el anterior programa.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA INGRESO POR CAMBIO DE PROGRAMA: Se establecen los siguientes:

1. Requisitos generales para los programas de postgrado
 - a) Que exista cohorte.
 - b) Que el estudiante no presente sanciones disciplinarias vigentes.
 - c) Que haya posibilidad de ofrecer los cursos dirigidos que requiera en la cohorte a la cual le fue aceptado el cambio.
 - d) Que a criterio del Consejo de la Facultad se cuenten con las condiciones académicas pertinentes para el cambio, previa recomendación del Comité de Postgrados de la Facultad.
2. Específicas para los programas de Doctorado o Maestría en Investigación. Además de las señaladas en el numeral anterior, se establecen las siguientes:
 - a) Para Doctorados, que la solicitud cuente con la recomendación del grupo de investigación al que aspira ingresar por cambio de programa, en el cual se demuestre la disponibilidad de quien podría asumir la dirección del trabajo de investigación o tesis.
 - b) Que cumpla con los requisitos específicos de admisión para el programa de Doctorado.
 - c) Que cumpla con los requisitos específicos para el programa de Maestría.

CAPITULO IV INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 19. INSCRIPCIONES: Todo aspirante a un programa de Postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, debe cumplir a cabalidad los procesos de inscripción y selección.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria se realizará mediante invitación pública por distintos medios de comunicación e información y en la página Web de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Si después de una segunda convocatoria no se logra el número de inscritos requeridos o la selección de admitidos, el caso será llevado al Consejo de Facultad para su estudio y decisión al respecto.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA. Serán condiciones generales de la convocatoria las siguientes:

1. Los aspirantes deben seleccionar un solo programa para participar en la respectiva convocatoria.
2. Es responsabilidad de los aspirantes, adjuntar en las fechas indicadas, la documentación requerida para la inscripción, la cual debe ser legible y en formato de PDF. La Universidad no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible; en estos casos el documento se tendrá como no aportado.
3. No se recibirán documentos presentados por fuera del periodo de inscripción, ni por otro medio diferente al aquí establecido, según los plazos y correo que defina cada postgrado.
4. Los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 21 del presente Acuerdo, son de carácter obligatorio y serán verificados por la Universidad como se señala en el artículo 25 del presente acuerdo, para conformar la lista de elegibles de cada programa. Quienes no cumplan con los requisitos de inscripción, aunque superen las pruebas de que tratan los artículos 22 y 23 (artículo 24 aplica para segundas especialidades) del presente acuerdo, en relación con el proceso de selección de los postgrados clínico-quirúrgicos de Medicina, no harán parte de la lista de elegibles y por tanto no serán



- admitidos, al no haber acreditado uno o más de los requisitos de inscripción, necesarios para participar en igualdad de condiciones.
5. En todos los programas ofrecidos, se admitirán los aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos exigidos y obtengan los puntajes más altos en estricto orden descendente, hasta completar el cupo fijado para cada uno.
 6. Si realizada la convocatoria, no se completan los cupos ofertados, se procederá a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en el presente Acuerdo, destinada a completar los cupos inicialmente ofrecidos.
 7. Cualquier alteración o falsedad en la documentación, anula el proceso de inscripción y admisión para el aspirante. Así mismo, el ocultamiento de información sobre antecedentes disciplinarios negativos del aspirante, como estudiante o en su ejercicio profesional, durante el proceso de inscripción o admisión, será causal para no admitir al aspirante.
 8. El cronograma de la convocatoria, lo realizará cada coordinador del postgrado y será aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, se publicará en el portal universitario en www.usco.edu.co y por otros medios de comunicación institucional.
 9. Con la inscripción el aspirante autoriza a la Universidad para que le notifique por correo electrónico, cualquier asunto relacionado con la convocatoria.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA POSTGRADOS CLÍNICO-QUIRÚRGICOS DE MEDICINA: Una vez realizado el pago y seleccionado el programa de postgrado al que se aspira, dentro del listado de la convocatoria, el aspirantes debe acreditar dentro del plazo de inscripción los requisitos exigidos, para lo cual en el enlace www.usco.edu.co, deben diligenciar el formulario disponible en el portal Web de la Universidad Surcolombiana, y enviar los documentos obligatorios al correo del postgrado que corresponda, relacionados a continuación:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado, se obtiene en la página Web de la Universidad Surcolombiana.
- b) Dos (2) fotos a color recientes tamaño 3 X 4 fondo azul.
- c) Fotocopia del acta y diploma de grado (pre o postgrado según corresponda).
- d) Certificado de convalidación del título expedido por el Ministerio de Educación para los aspirantes que hayan obtenido títulos de pregrado o postgrado en el exterior.
- e) Certificados originales de las calificaciones del pregrado incluyendo año de Internado con promedio aritmético para los profesionales médicos.
- f) Certificado de servicio social obligatorio o constancia de que se encuentra en trámite, para los profesionales obligados a prestarlo.
- g) Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. I)
- j) Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, siempre y cuando el aspirante haya votado (Ley 815 de 2003).
- k) Fotocopia de la tarjeta profesional o constancia de que se encuentra en trámite
- l) Certificado del tribunal de ética médica, de enfermería, de psicología y/o quien haga sus veces del orden regional/nacional que corresponda, de acuerdo con el lugar de ejercicio profesional del aspirante.
- m) Requisito adicional para especializaciones médicas y quirúrgicas que exigen título de pregrado en medicina y título de postgrado en una especialidad médica (segunda especialidad): Los aspirantes a estos programas, deberán adjuntar, además de los documentos indicados en los numerales anteriores, la copia del título de especialista definido para el programa. Son documentos válidos el título o el acta de grado expedida por la universidad que le otorgó el título. Cuando el título es obtenido en una institución extranjera deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- n) Diligenciar y firmar el formato de autorización de manejo de datos personales y consulta de antecedentes disciplinarios y de información de carácter personal, académico y disciplinario que exista o pueda existir en bases de datos, o centrales de información nacionales o extranjeras para ser consultada, administrada, capturada, procesada, operada, verificada y usada dentro del marco establecido por el principio de acceso y de circulación restringida en la resolución rectoral No. 087 de 2021 "Por la cual se



aprueba la Política de Privacidad de Datos Personales de la Universidad Surcolombiana".

PARÁGRAFO 1. La omisión de cualquiera de los requisitos citados anteriormente anula la inscripción.

PARÁGRAFO 2. La comprobación de falsedad o tergiversación de los datos suministrados invalida la inscripción y niega definitivamente el derecho de ingreso a la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO 3. No habrá devolución del dinero de inscripción. Según Resolución No. 052B de 2020, artículo 6, punto 6.1. Únicamente se hará devolución del valor de la inscripción, previa solicitud del interesado que realizó la inscripción correspondiente, cuando la Universidad resuelve no dar apertura al Programa de Postgrado o Venta de Servicios; el Coordinador del Proyecto debe remitir oficio al Ordenador del Gasto de la respectiva Facultad, justificando la no apertura del Programa de Postgrado o Venta de Servicios, para su aprobación.

ARTÍCULO 22. PROCESO DE SELECCIÓN PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES EN SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD. Son criterios de admisión los siguientes:

EXAMEN DE ADMISIÓN	30 puntos
ENTREVISTA	50 puntos
HOJA DE VIDA	20 puntos

ARTÍCULO 23. CRITERIOS DE ADMISIÓN POSTGRADOS CLÍNICO-QUIRÚRGICOS DE MEDICINA PRIMERA ESPECIALIDAD: Son criterios de admisión los siguientes:

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	70 puntos
PRUEBA DE COMPETENCIA EN INGLÉS	5 puntos
HOJA DE VIDA	15 puntos distribuidos así: 5 puntos promedio calificado de la carrera. 5 puntos publicaciones. 5 puntos resultados de pruebas Saber Pro, alto (3 puntos) y muy alto (5 puntos)
ENTREVISTA	10 puntos

1. HOJA DE VIDA - ASIGNACIÓN DE PUNTAJE QUINCE (15 PUNTOS). Para los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina (primera especialidad) se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Puntaje calificado de la carrera cinco (5) puntos: Los cuales se obtendrán de multiplicar la nota promedio respectiva por el factor 1.0.
2. Publicaciones o ponencias cinco (5) puntos: Los cuales se otorgarán de la siguiente forma:
 - o Un punto (1), por uno o más artículos publicados en revistas no indexadas, o capítulo de libro, o ponencia nacional.
 - o Tres puntos (3), por un artículo publicado en revista indexada o por una ponencia internacional.
 - o Cinco puntos (5), por dos o más artículos publicados en revistas indexadas o por dos o más ponencias internacionales.
3. Pruebas Saber Pro alto o muy alto cinco (5) puntos: Los cuales se otorgarán de la siguiente forma:
 - o Cinco (5) puntos, a los aspirantes que hayan obtenido un desempeño muy alto en las pruebas Saber Pro, en relación con el promedio o valor de referencia indicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.
 - o Tres (3) puntos, a los aspirantes que hayan obtenido un desempeño alto en las pruebas Saber Pro, en relación con el promedio o valor de referencia indicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que por razón de que en su fecha de su grado no fuere exigible la presentación de la prueba, no estarán obligados a la presentación de sus resultados y el cálculo de los 15 puntos a asignar a su hoja de vida, se dividirá equivalentemente a los demás criterios existentes (7.5 puntaje calificado de carrera – 7.5 publicaciones).



PARÁGRAFO 2. El promedio de calificaciones es el aritmético en la escala de 0 a 5.

PARÁGRAFO 3. Las publicaciones pueden sustentarse con el artículo impreso, fotocopiado y/o el número DOI (Digital Object Identifier System) de la publicación.

PARÁGRAFO 3. La hoja de vida será evaluada por el Coordinador del programa de cada postgrado y el coordinador del comité de postgrados.

2. PRUEBA DE COMPETENCIA EN INGLÉS CINCO (5) PUNTOS: Examen para acreditar la competencia lectora en inglés, equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se califica de 0 a 5. La prueba será realizada por ILEUSCO o por otra institución certificada para la enseñanza del idioma inglés.

3. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS SETENTA (70) PUNTOS: El aspirante a los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, deberán someterse a una prueba de conocimientos básicos. La nota mínima aprobatoria es de tres punto tres (3.3) sobre cinco punto cero (5.0), y solo es válida para el periodo para el cual se inscribió. El examen de conocimientos se estructurará de la siguiente manera:

El número total de preguntas será de cincuenta (50), el 60% de las preguntas treinta (30), serán sobre la especialidad a la cual se presenta el aspirante y el otro 40% de las preguntas (20), serán sobre medicina general, teniendo en cuenta las áreas de ciencias básicas médicas, ciencias clínicas y salud pública. El examen de conocimientos será elaborado, aplicado y calificado por el coordinador de la especialidad, quien asumirá la responsabilidad de garantizar absoluta transparencia en el proceso, así como también, de la respectiva cadena de custodia de los cuestionarios y de todo el material utilizado en el examen. Además, el examen de conocimientos se realizará dando estricto cumplimiento a los siguientes criterios:

- a) Debe existir un banco de preguntas, cuyo número de preguntas debe ser por lo menos cinco (5) veces el número de preguntas que se van a aplicar.
- b) Las preguntas del banco, que se incluirán en el examen de conocimientos, serán seleccionadas mediante un mecanismo aleatorio, estandarizado y sistematizado.
- c) El banco de preguntas y todo el material utilizado en la aplicación del examen de conocimientos, estará bajo la responsabilidad y cadena de custodia de una sola persona, que puede ser el coordinador del programa de especialización o un docente del equipo académico del programa, designado por el coordinador del programa para tal fin.
- d) El coordinador del comité de postgrados y el representante de los residentes en el mismo comité, actuarán como veedores para garantizar la correcta y transparente aplicación y calificación del examen. (Aplica solo para los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina).
- e) En la elaboración del cronograma de la convocatoria, se tendrá en cuenta dejar el tiempo suficiente entre cada una de las actividades de este proceso, con el fin de evitar la prisa y posibles errores como consecuencia de esta.
- f) Después del examen de conocimientos, continuarán el proceso de admisión, como máximo tres (3) veces el número de cupos que oferta el respectivo programa de especialización clínico-quirúrgica, entre los aspirantes que aprueben el examen y obtengan los mejores puntajes. (Aplica solo para los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina).
- g) El coordinador del programa de postgrado, o la persona que él delegue para la realización del examen, al igual que todas las personas que participen como jurados en la fase de la entrevista, deberán firmar una declaración, dejando constancia que no existe conflicto de interés con ninguno de los aspirantes.

4. ENTREVISTA PERSONAL DIEZ (10) PUNTOS: Será realizada por un jurado de cinco (5) miembros conformados así: el coordinador del Programa de postgrado respectivo, dos docentes del programa de posgrado, un Psicólogo o Psiquiatra y el Gerente del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva o su delegado. El coordinador del comité de postgrados y el representante de los residentes en el mismo



comité, actuarán como veedores para garantizar la correcta y transparente realización de las entrevistas. Su objetivo será identificar entre los aspirantes a aquellos con más alto grado de motivación y el menor número de dificultades para optar por un determinado programa. Se citará a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos (mínimo tres punto tres (3.3) sobre cinco punto cero (5.0) y conforme a lo señalado en el *literal f del numeral 3* del artículo 23 del presente Acuerdo. La Entrevista se realizará utilizando un instrumento elaborado por el Comité de Postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, el cual podrá incluir una prueba psicotécnica y evaluará los siguientes aspectos de los aspirantes:

- a) Estructura ética y moral
- b) Capacidad de liderazgo
- c) Habilidad y seguridad en la toma de decisiones
- d) Capacidad de trabajar bajo situaciones de presión
- e) Capacidad de trabajo en equipo.

5. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO: El puntaje total mínimo aprobatorio, dentro de todo el proceso de selección de las especializaciones clínicas y quirúrgicas de medicina primera y segunda especialidad es de sesenta y cinco (65) sobre cien (100) puntos.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE ADMISIÓN SUBESPECIALIDADES MÉDICAS, CLÍNICAS Y QUIRÚRGICAS (SEGUNDA ESPECIALIDAD): Para las subespecialidades médicas y quirúrgicas que exigen como requisito de inscripción título de postgrado en una subespecialidad, los criterios de admisión son:

1. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VEINTE (20) PUNTOS: Los aspirantes a los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, deberán someterse a una prueba de conocimientos. La nota mínima aprobatoria es de tres punto tres (3.3) sobre cinco punto cero (5.0), y solo es válida para el periodo para el cual se inscribió. La aprobación de la prueba es requisito necesario para continuar con el proceso de admisión.

El examen de conocimientos se estructurará de la misma manera como se describe en el numeral 3 del capítulo 23 del presente reglamento.

2. PRUEBA DE COMPETENCIA EN INGLÉS CINCO (5) PUNTOS: Examen para acreditar la competencia lectora en inglés, equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se califica de califica cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La prueba será realizada por ILEUSCO o por otra institución certificada para la enseñanza del idioma inglés.

3. EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA VEINTICINCO (25) PUNTOS DISTRIBUIDOS EN:

- a) Promedio general de notas del postgrado cursado, hasta 5 puntos así:
 - o Promedio igual o mayor a 4.5: 5 puntos
 - o Promedio menor a 4.5: 2 puntos
- b) Publicaciones médicas en revistas indexadas, dentro de los 10 años anteriores, hasta 15 puntos así:
 - o Una publicación 5 puntos
 - o Dos publicaciones 10 puntos
 - o Tres publicaciones o más 15 puntos
- c) Participación en Educación Continúa, hasta 5 puntos así:
 - o Si fue asistente de congreso o capacitación en la segunda especialidad a la cual aspira, en los dos años anteriores: 2 puntos
 - o Si fue expositor en congreso de su área de conocimiento o formación en los dos años anteriores: 5 puntos

4. Problema clínico de la especialidad treinta (30) puntos:

El comité del programa enviará un problema clínico al aspirante al menos 1 semana antes de la presentación. Este se evaluará así:

- a) Presentación del problema clínico:
 - Descripción clara y ordenada: 5 puntos
- b) Claridad y argumentación de la sustentación del caso:
 - Destaca elementos relevantes de la historia clínica: 5 puntos
 - Hace una adecuada impresión diagnóstica: 5 puntos
 - Realiza una adecuada intervención terapéutica: 5 puntos
 - De acuerdo con el problema clínico, hace una propuesta de investigación: 5 puntos
 - Aporta bibliografía adecuada, que sirve como apoyo a este caso: 5 puntos

5. Entrevista presencial o virtual veinte (20) puntos:

- a) Estructura ética y moral
- b) Capacidad de liderazgo
- c) Habilidad y seguridad en la toma de decisiones
- d) Capacidad de trabajar bajo situaciones de presión
- e) Capacidad de trabajo en equipo.

PARÁGRAFO 1. Se citará a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos con un puntaje (mínimo de tres punto tres (3.3) sobre cinco punto cero (5.0)) conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 3 y con el mismo jurado establecido en el numeral 4 del artículo 23 del presente acuerdo. La entrevista se realizará utilizando un instrumento elaborado por el Comité de Postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud el cual podrá incluir una prueba psicotécnica y evaluará los siguientes aspectos de los aspirantes:

PARÁGRAFO 2. PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO: El puntaje total mínimo aprobatorio, es el descrito en el artículo 23 numeral 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 25. LISTA DE ELEGIBLES: Para las especializaciones clínico-quirúrgicas de medicina de primera especialidad y segunda especialidad la lista de elegibles se integrará por el doble del número de cupos ofertados para el respectivo programa entre los aspirantes que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos de inscripción y hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio con base en los artículos 23 y 24 respectivamente, salvo en aquellos programas en que por el número de aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio imposibilite conformarla con dicha cantidad.

ARTÍCULO 26. LISTA DE ADMITIDOS: Se integrará con los aspirantes para las especializaciones clínico-quirúrgicas de medicina de primera especialidad y segunda especialidad que cumplan los requisitos de inscripción y con los criterios de admisión enunciados en el presente acuerdo según el número de cupos ofertados en estricto orden descendente.

PARÁGRAFO 1. La lista de admitidos será publicada previo aval del Comité del Postgrado, en la página web de la Universidad Surcolombiana, en la cartelera de la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y en los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 27. SELECCIÓN POSTGRADOS CLÍNICOS DE ENFERMERÍA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

En los postgrados clínicos de enfermería, para la selección de los nuevos estudiantes se tendrá en cuenta:

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	55 puntos
PRUEBA DE INGLÉS	5 puntos
ENTREVISTA	20 puntos (con criterios similares a especialidades médicas)



HOJA DE VIDA	20 puntos
--------------	-----------

PARÁGRAFO. Para la evaluación de la hoja de vida, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Promedio ponderado de calificaciones del pregrado (15 puntos). Los cuales se obtendrán de multiplicar la nota promedio respectiva por el factor 3.
2. Producción intelectual: (2 puntos)
 - Artículo en revista indexada: 2 puntos
 - Artículo en revista no indexada o ponencia en evento académico: 1 punto.
3. Pruebas Saber Pro alto o muy alto (3 puntos): Los cuales se otorgarán de la siguiente forma: Dos (2) puntos, a los aspirantes que hayan obtenido un desempeño muy alto en las pruebas Saber Pro, en relación con el promedio o valor de referencia indicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES. Un (1) punto, a los aspirantes que hayan obtenido un desempeño alto en las pruebas Saber Pro, en relación con el promedio o valor de referencia indicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

ARTÍCULO 28. PROCESO DE SELECCIÓN PROGRAMAS DE MAESTRÍA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: En los programas de Maestría de la Facultad de Ciencias de la Salud, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Propuesta proyecto de Investigación (presentación y sustentación)	55 puntos
Prueba de inglés	5 puntos
Hoja de vida	20 puntos
Entrevista	20 puntos

ARTÍCULO 29. PROCESO DE SELECCIÓN PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD: El proceso de selección del programa de Doctorado, se regirá por lo contemplado en los artículos 7 al 12 del Acuerdo del Consejo Superior No.063 de 2016, "Reglamento Estudiantil de los Programas Académicos de Doctorado de la Universidad Surcolombiana", o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN: El proceso de selección y admisión de los postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, estará a cargo del coordinador del respectivo programa de postgrado; excepto, el Doctorado, cuyo proceso de selección y admisión será coordinado por el Comité Académico del programa de Doctorado.

ARTÍCULO 31. EMPATE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: En caso de presentarse empate en el proceso de selección a los postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, los criterios de desempate en el siguiente orden:

- a) El mejor puntaje en el examen de conocimientos.
- b) El mejor promedio de calificaciones del pregrado o de la primera especialidad médica.
- c) La mejor entrevista.
- d) Quien acredite el certificado electoral conforme a la Ley 815 de 2003.
- e) En caso de persistir el empate, el mismo se definirá por el método de balotas numeradas, a quien o quienes obtengan los mayores números en las balotas extraídas al azar.



PARÁGRAFO. En todos los casos la Facultad de Ciencias de la Salud se reserva el derecho de admisión, por situaciones debidamente justificadas por el coordinador del Programa ante el Comité de Postgrados y ratificadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 32. MATRÍCULA: La matrícula es el contrato que se realiza entre la Universidad Surcolombiana y el estudiante, por medio del cual la Universidad se compromete a facilitar formación integral, con los recursos disponibles y el estudiante se compromete a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 33. PROCESO DE MATRÍCULA: El proceso de matrícula comprende varias etapas:

- Liquidación de derechos de matrícula y/o complementarios.
- Pago de los derechos de matrícula y/o complementarios.
- Registro de cursos en el sistema de Registro y Control Académico, esto se deberá efectuar para cada periodo académico.
- En el caso de la matrícula por primera vez, los admitidos deberán acercarse a la oficina de Registro y Control a firmar el acta de matrícula académica correspondiente.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos el estudiante se deberá someter al calendario de matrícula establecido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud. Quien no cumpla con este requisito no será considerado estudiante del programa y no se admitirá su asistencia a las actividades académicas programadas.

PARÁGRAFO 2. El proceso de matrícula deberá efectuarse cada semestre, aunque el período académico del programa sea anual; como ocurre con algunos programas de especializaciones clínico-quirúrgicas de medicina. (Excepto la especialización en epidemiología, que su matrícula se realiza cada cuatro (4) meses).

PARÁGRAFO 3. En el caso de no cancelar la matrícula financiera en la fecha establecida, el estudiante debe solicitar mediante oficio dirigido a la coordinación del programa, con copia a la Rectoría de la Universidad, la ampliación en tiempo, con base en la Resolución Rectoral No. 052B de 2020. El pago extemporáneo acarreará un incremento del 5% en el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 4. El registro de cursos en el sistema de Registro y Control Académico lo deberá efectuar el estudiante para cada periodo académico. Mientras se generan las condiciones para el cumplimiento de lo señalado en el presente parágrafo, el registro de cursos en el sistema lo hará el personal de apoyo de los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: Se hará según las directrices del Consejo Superior, en relación con el valor de matrícula establecido para cada programa.

ARTÍCULO 35. PAGO DE DERECHOS DE MATRÍCULA Y DE DERECHOS COMPLEMENTARIOS: Los admitidos o estudiantes de postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, tendrán derecho a un descuento del 10% del valor de la matrícula semestral, a quienes hayan participado en el proceso electoral Nacional o Regional, anterior a la fecha de matrícula. Para hacerse acreedor a este descuento, el interesado deberá presentar el respectivo certificado de votación. Además, los admitidos o estudiantes de postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, que sean graduados de programas de pregrado propios de la Universidad Surcolombiana, tendrán derecho a otro descuento del 10% en el valor de la matrícula y derechos complementarios; para lo cual deberán solicitar por escrito, el respectivo descuento, a la oficina de liquidación de matrícula y derechos pecuniarios de la Universidad, en las fechas definidas por la institución para este proceso.

PARÁGRAFO 1. En las especializaciones no clínicas y en los programas de Maestría de la Facultad de Ciencias de la Salud, se deben tener en cuenta para su aplicación, lo contemplado en el Acuerdo Superior No. 016 de 2020, en relación con las medias becas. Asimismo, lo reglamentado en el Acuerdo Superior 033 de 2017, relacionado con las becas de Maestría para docentes.

a.c.n.b.



PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante matricule semestre de prórroga o de continuidad, pagará lo correspondiente al 25% de la suma de los derechos de matrícula y complementarios, aprobados por el Consejo Superior de la Universidad para el respectivo programa. Ello ocurrirá hasta cuando el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, adopte y reglamente el pago de matrícula financiera, según el número de créditos académicos que curse el estudiante, dentro del respectivo programa de postgrado. Para el pago de matrícula de continuidad, el estudiante de haber terminado y aprobado el plan de estudios del respectivo programa; lo anterior, con base a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Superior 023 de 2006. La matrícula de continuidad solo aplica cuando el estudiante tiene pendiente la presentación del trabajo de grado.

ARTÍCULO 36. TIEMPO REGULAR DE PERMANENCIA DE UN ESTUDIANTE EN UN PROGRAMA DE POSGRADO: será el tiempo de duración de este, definido en el acto de creación del programa.

ARTÍCULO 37. PRORROGA EN TIEMPO DE DURACIÓN: El Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, podrá conceder una sola prórroga de dos (2) semestres a estudiantes de especialización y maestría y de cuatro (4) semestres a estudiantes de doctorado, cuando existan razones debidamente justificadas y probadas.

PARÁGRAFO 1. Frente a la negativa en el otorgamiento de la prórroga, el estudiante podrá interponer: recurso de reposición ante el consejo de Facultad de Ciencias de la Salud o recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad, cuya decisión será definitiva.

PARÁGRAFO 2. Si finalizado el tiempo de prórroga otorgado, el estudiante no ha entregado el trabajo de grado para evaluación, quedará por fuera del programa y su calificación será reportada como No aprobado. Igual consecuencia aplica a quien le sea negada la prórroga.

CAPITULO V PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 38. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS: Las actividades curriculares de los postgrados serán expresadas en créditos académicos distribuidos en componente básico y componente flexible.

ARTÍCULO 39. INTENSIDAD ACADÉMICA SEGÚN CLASE DE PROGRAMA: La intensidad académica total de cada programa de postgrado, será la siguiente:

Programa	No. de créditos
Especializaciones no clínicas	Entre 25 y 36 créditos
Especializaciones clínicas de enfermería	Entre 25 y 36 créditos
Especialidades clínicas y quirúrgicas de medicina	Entre 98 y 210 créditos
Maestrías	Entre 50 y 70 créditos totales
Doctorados	Entre 90 y 135 créditos totales

PARÁGRAFO 1: El número de créditos se especificará en el Acuerdo de creación del programa.

PARÁGRAFO 2: Cualquier programa nuevo de postgrado, que exceda el número de créditos aquí señalados, deberá ser sustentado ante el Consejo de Facultad, previo visto bueno del Comité de Postgrados, como parte del trámite de aprobación pertinente.

ARTÍCULO 40. NIVEL ACADÉMICO: Fases secuenciales del sistema de educación superior que agrupan a los distintos niveles de formación, teniendo en cuenta que se realicen antes o después de haber recibido la primera

titulación que acredite al graduado para el desempeño y ejercicio de una ocupación o disciplina determinada. Los niveles académicos son pregrado y postgrado.

ARTÍCULO 41. NIVEL DE FORMACIÓN: Etapas de los niveles académicos del sistema de educación superior con unos objetivos y tipo de estudios que las caracterizan. Estas etapas son: Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria que corresponden al nivel académico de pregrado; y Especialización, Maestría y Doctorado que pertenecen al nivel académico de postgrado.

ARTÍCULO 42. PROGRAMA ACADÉMICO: Conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas, de tal forma que da el derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la institución que lo ofrece un reconocimiento académico, producto del estudio formal y según el nivel de formación. Es el conjunto de asignaturas teóricas, teórico-prácticas y de investigación, que conducen a la obtención a nivel de postgrado, al título de Especialista, Magíster o Doctor.

ARTÍCULO 43. PERÍODO ACADÉMICO: Conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes. En este caso se entiende por período académico el tiempo comprendido entre la fecha señalada para la iniciación del semestre o año del programa de postgrado y la fijada para terminación de este; este periodo varía de acuerdo con las particularidades de los diferentes planes de estudio.

PARÁGRAFO 1. Cada postgrado definirá si el periodo académico lo estipula por semestre o por año, en concordancia con la estructura académico-administrativa definida para su funcionamiento.

ARTÍCULO 44. DURACIÓN DE REFERENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO: La estructura de los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, estará basada en una programación de un periodo académico o su equivalente y cobija asignaturas, actividades dirigidas y trabajo final o de grado. Su duración será la siguiente:

1. Especializaciones: dos (2) semestres; según la especialización, también se podrán desarrollar por cuatrimestres.
2. Especializaciones clínico-quirúrgicas: cuatro (4) a ocho (8) semestres, según sea el caso primera o segunda especialidad.
3. Maestría: cuatro (4) semestres.
4. Doctorados: seis (6) a diez (10) semestres.

ARTÍCULO 45. AUTOEVALUACIÓN. Los programas de postgrado se evaluarán permanentemente. El Comité de currículo de cada programa, presentará un informe al Comité de Postgrados y al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, por lo menos cada año, sobre el avance del proceso de autoevaluación del respectivo programa de postgrado; copia de dicho informe será enviado a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para su conocimiento y fines pertinentes. El proceso de autoevaluación de cada programa será realizado por el respectivo Comité de currículo del programa y estará dirigido por el coordinador del postgrado, con la colaboración del Comité de Acreditación de la Facultad de Ciencias de la Salud y bajo la supervisión de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.



CAPITULO VI

ASISTENCIA, INASISTENCIA, PERMISOS, INCAPACIDADES, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PERIODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 46. ASISTENCIA: El desarrollo de los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud exige la asistencia del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas durante el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 47. INASISTENCIA: Hay falta de asistencia por parte del estudiante cuando éste no se encuentra en el lugar donde se desarrollan las actividades de formación. La inasistencia se consignará en el registro correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, las faltas no se registrarán como falta de asistencia.

PARÁGRAFO 2. El registro de las inasistencias estará a cargo de cada profesor, quien las consignará en la Lista, que, para tal efecto, le sea suministrada por el coordinador del respectivo postgrado.

PARÁGRAFO 3. Las inasistencias debidamente justificadas menores al 20% de la intensidad horaria del curso, asignatura o rotación, darán lugar a que el coordinador del programa de postgrado establezca el procedimiento para que el estudiante recupere los temas, unidades temáticas o actividades no desarrolladas, al igual que su respectiva evaluación.

PARÁGRAFO 4. El 20% o más de inasistencias, con o sin justificación, dará lugar a la pérdida de la rotación y/o asignatura y el docente notificará oportunamente de esta situación por escrito al estudiante, con copia al coordinador del postgrado, quien informará al Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad, dejando constancia en la respectiva hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 48. PERMISOS E INCAPACIDADES. El estudiante podrá ausentarse de sus actividades académicas, con justa causa, hasta por siete (7) días hábiles con autorización previa del Coordinador del Programa respectivo; periodos mayores, con autorización previa del Comité de Postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, con visto bueno del Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO 1. Las inasistencias por calamidad familiar podrán ser justificadas con posterioridad.

PARÁGRAFO 2. Las inasistencias por enfermedad deben estar certificadas por la Empresa Promotora de Salud (EPS) o quien haga sus veces, deben ser reportadas en un término máximo de 3 días hábiles, después de presentado el hecho que originó la incapacidad.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los estudiantes de los postgrados clínico-quirúrgicos de Medicina (residentes) de primera especialidad, las incapacidades o ausencias mayores de tres (3) días, se deben reportar al Ministerio de Salud, dentro del marco del Sistema Nacional de Residencias Médicas, reglamentado por la Ley 1917 de 2018 y sus disposiciones reglamentarias o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 49. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. Cualquier estudiante podrá cancelar el periodo académico para el cual está matriculado, mediante comunicación escrita dirigida al Coordinador del Programa de postgrado, quien adelantará el trámite pertinente ante el Comité de Postgrados y el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud para su aprobación. La secretaría académica de la Facultad informará al Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad para el trámite respectivo. El plazo máximo para dicha cancelación será de máximo dos (02) periodos académicos, al cabo de los cuales en caso de no hacer uso del derecho de matrícula se configurará pérdida de cupo.



PARÁGRAFO 1. Al estudiante de postgrados que se le haya autorizado la cancelación del periodo académico, no se le tendrán en cuenta las rotaciones o asignaturas adelantadas en el periodo cancelado.

PARÁGRAFO 2. En los postgrados clínico-quirúrgicos de Medicina, el cupo liberado por un estudiante que no se matricule en los plazos definidos, renuncie al ingreso a la especialización o por el estudiante que cancele en forma definitiva el periodo académico, podrá ser asignado mediante llamado adicional, entre los aspirantes que obtuvieron o superaron el puntaje mínimo aprobatorio (65/100) dentro de la respectiva convocatoria (lista de elegibles), en estricto orden de ubicación y por el número de cupos disponibles. Lo anterior antes de la iniciación de clases y en aquellos eventos que autorice el Consejo de Facultad, previo aval del Comité de Postgrados de la Facultad, en los que no se afecte el desarrollo académico de los estudios de formación avanzada.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante abandona la Universidad por un lapso de hasta dos (2) años, el estudiante perderá el cupo en el respectivo programa de postgrado.

ARTÍCULO 50. RETIRO VOLUNTARIO DEL PERIODO ACADÉMICO. Cualquier estudiante podrá solicitar retiro voluntario en los términos previstos en el art. 33 del Acuerdo 023 de 2006 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Transcurridos los dos (02) periodos académicos sin que se reintegre al programa de postgrado, perderá el respectivo cupo.

ARTÍCULO 51. ABANDONO DEL PERIODO ACADÉMICO. El estudiante que no se matricule dentro de las fechas establecidas en los cronogramas del respectivo programa, sin que medie solicitud de retiro voluntario, o que durante el transcurso del periodo académico no se presente a las actividades académicas, incurrirá en abandono de estudios y, por lo tanto, perderá la calidad de estudiante y no podrá solicitar reingreso, es decir, que se configura pérdida del cupo.

CAPITULO VII EVALUACIONES

ARTÍCULO 52. TIPO DE CALIFICACIONES. Las evaluaciones del rendimiento académico de los estudiantes de los programas de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud serán cualitativas y/o cuantitativas, de acuerdo con la reglamentación de cada programa de postgrado.

PARÁGRAFO. La calificación cualitativa, en los postgrados que la adopten, se expresará con una consideración, juicio o decisión en términos de APROBADA (A), NO APROBADA (NA); en estos casos, el programa de postgrado diseñará y adoptará un instrumento o formato de evaluación, con los elementos o criterios que se definan para otorgar este tipo de calificación.

ARTÍCULO 53. ESCALA DE CALIFICACIONES CUANTITATIVAS: Va desde cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), para aprobar una rotación o asignatura se requiere una nota mínima de tres punto cinco (3.5). La nota de cero punto cero (0.0) se impondrá independientemente de las sanciones disciplinarias, a quien cometa fraude en prueba calificable o a quien, sin causa justificada, no presente la prueba o evaluación. La presentación de cualquier prueba calificable, oral o escrita, dentro de las fechas establecidas por el posgrado, dará lugar a una nota desde uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 1. Toda nota definitiva se expresará en unidades y décimas, cuando aparezcan centésimas, si son iguales o mayores a cinco (5), se aproximarán a la décima superior y si son menores se eliminan.

PARÁGRAFO 2. Al finalizar cada periodo académico, la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad, promediará la totalidad de las notas obtenidas en cada rotación o asignatura adelantada durante el mismo, lo cual dará lugar al promedio aritmético del periodo (P.A.P.). El promedio de las notas obtenidas en

a.c.n.b.



todas las rotaciones y/o asignaturas cursadas en la totalidad de los periodos académicos generará el Promedio General Acumulado (P.G.A.).

ARTÍCULO 54. INFORMACIÓN SOBRE NOTAS: Cuando se termine cada rotación o asignatura, el Coordinador del Programa respectivo informará al estudiante sobre los resultados de la evaluación, mediante publicación en cartelera o por otro medio de comunicación institucional.

PARÁGRAFO 1.

1. Todas las pruebas orales, escritas o prácticas, deben realizarse dentro del periodo estipulado para su desarrollo.
2. En caso de reprobarse una rotación o asignatura se seguirá el siguiente procedimiento:
 - El Coordinador del Programa informará por escrito en forma inmediata al Centro de Admisiones, Registro y control Académico de la Universidad.
 - El Comité Académico de cada postgrado de la Facultad, determinará la fecha en la cual el estudiante realizará la repetición de la rotación o asignatura.

ARTÍCULO 55. RECLAMO POR CALIFICACIONES: Si el estudiante no está de acuerdo con su calificación, podrá interponer el reclamo respectivo mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar ante el docente la revisión de la nota, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.
- b) Si no está de acuerdo con la decisión del docente, solicitar por escrito la reconsideración de la calificación u observación ante el Coordinador del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la revisión.
- c) El Coordinador del Programa, someterá el reclamo del estudiante al Comité Académico. El comité académico del postgrado ratificará o modificará la nota de la rotación o asignatura y elaborará un acta, la cual será firmada por los participantes.
- d) Al estudiante se le notificará de la decisión adoptada mediante la entrega de una copia del acta, la cual deberá ser firmada por él.
- e) Si la inconformidad del estudiante persiste, éste puede expresarla por escrito al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, organismo que estudiará y tomará la decisión correspondiente.
- f) Terminado el proceso de reclamación, se enviarán los reportes definitivos al Centro de Admisiones, Registro y control Académico de la Universidad para ser consignados en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO. Si el estudiante no reclama oportunamente en el plazo estipulado, se da por aceptada la calificación y no habrá lugar a reclamación posterior.

ARTÍCULO 56. REPETICIÓN DE LA ROTACIÓN O ASIGNATURA. EN LAS ESPECIALIZACIONES CLÍNICO-QUIRÚRGICAS DE MEDICINA, Ninguna rotación o asignatura teórica, práctica o teórico - práctica se podrá habilitar y deberá repetirse antes de ascender al siguiente nivel.

PARÁGRAFO 1. Para los demás programas de especialización y maestría de la Facultad de Ciencias de la Salud, ante la pérdida de un curso o asignatura, se aplicará lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Académico No. 020 de 2015 - "Por el cual se reglamenta el procedimiento de Habilitaciones en el nivel de postgrado, contenido en el artículo 26 del Acuerdo 023 de 2006 del Consejo Superior Universitario"

PARÁGRAFO 2.

1. En las especializaciones clínicas y quirúrgicas de Medicina, la pérdida de la rotación o asignatura en repetición o la pérdida de dos (2) o más rotaciones o asignaturas dentro del mismo periodo académico, en cualquier nivel, conllevará a la pérdida del cupo del estudiante en el programa de postgrado que se encuentre realizando.

2. La repetición de la rotación o asignatura se deberá realizar en el mismo sitio en donde se reprobó, excepto en los casos que previo estudio en el Comité Académico del programa, se autorice adelantarla en otro lugar.

ARTÍCULO 57. CERTIFICACIONES. El certificado de calificaciones será expedido exclusivamente por el Centro de Admisiones, Registro y control Académico de la Universidad Surcolombiana.

CAPITULO VIII HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 58. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD: El estudiante procedente de otro establecimiento de educación Superior, u otro Programa de postgrado de la Universidad Surcolombiana, cualquiera que sea su situación, con interés en matricularse en un programa de postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, con la misma denominación y nivel de aquel en el cual estaban o hayan cursado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir a cabalidad con el proceso de inscripción, selección y matrícula definidos en el Reglamento General de Postgrados de la Universidad Surcolombiana, Acuerdo del Consejo Superior No.023 de 2006, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b) Tener una nota mínima de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) en cada una de las asignaturas que se le van a tener en cuenta para la homologación.
- c) Tener aprobada todas las asignaturas cursadas.

PARÁGRAFO 1. El coordinador del programa al cual ingrese el estudiante adelantará el proceso de homologación con el estudio de la documentación, con la colaboración de los docentes responsables de las diferentes asignaturas y realizará las demás gestiones a que haya lugar, dentro de lo contemplado en el presente artículo e informará al Comité de Postgrados y Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, para su trámite de aval y aprobación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante provenga de un programa de postgrado con diferente denominación, los profesores del área y/o Comité Académico del postgrado revisarán la documentación presentada y conceptuarán ante el coordinador del programa de postgrado, sobre la viabilidad o no de homologar las asignaturas o cursos sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO 3. Los profesores responsables de las diferentes asignaturas o cursos conceptuarán sobre las homologaciones de estas con base en los siguientes criterios: correspondencia del contenido programático de las asignaturas cursadas con las del programa, créditos e intensidad horaria igual o superior y el cumplimiento de requisitos del Plan de Estudio.

PARÁGRAFO 4. Las homologaciones no podrán exceder del 50% de las asignaturas del Plan de Estudio del programa de posgrado.

PARÁGRAFO 5. Para los estudiantes que hayan cursado sus estudios de postgrado en el exterior, se tendrá en cuenta la validación de las asignaturas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el proceso de convalidación del respectivo título de postgrado.

PARÁGRAFO 6. Para las homologaciones de estudios parciales cursados en el exterior, el certificado de calificación y el plan de estudios deberá estar debidamente legalizados por vía diplomática o con sello de apostilla.



**CAPITULO IX
TRABAJO DE GRADO**

ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES INVESTIGATIVAS EN LAS ESPECIALIDADES CLÍNICAS Y QUIRÚRGICAS DE MEDICINA: El estudiante tendrá como obligaciones investigativas las siguientes:

1. Cursar y aprobar el curso de Metodología de la Investigación que semestralmente es dictado en cada programa de postgrado. Durante esta asignatura, tendrá asesoría para que el estudiante adquiera las bases investigativas y metodológicas que le permitan definir el inicio de un proyecto de investigación que le pueda servir como trabajo de grado. Además, podrá participar en las otras investigaciones, que se adelanten en su servicio o área, con autorización escrita de su director de Investigación (tutor).
2. Formular y desarrollar un proyecto de investigación que finalice con la preparación de un manuscrito a someter en revista indexada; de igual forma sustentará ante comunidad académica del programa los productos derivados del mismo y presentará resultados parciales o finales en un evento científico.
3. Destinar las horas semanales determinadas por cada Comité de Programa, al trabajo de investigación. En las especialidades y subespecialidades Médicas Clínicas y Quirúrgicas, serán como mínimo, las equivalentes a cuatro (4) créditos anuales, incluyen tanto la parte presencial como la de trabajo independiente. La distribución de dichas horas se acordará con el Comité de Programa.
4. Entregar el informe final escrito del trabajo de Investigación registrado, en las fechas que, para el efecto mediante acto académico, determine el coordinador del programa de postgrado. Además, debe hacer una sustentación oral y pública del trabajo de investigación ante jurados, pares académicos y estudiantes, de la cual se realizará un acta.
 - a) Criterios para la elaboración del trabajo de investigación. El Trabajo de Investigación requisito para obtener el grado en las especialidades clínicas y quirúrgicas de medicina, debe ser una investigación original en el campo de la salud humana que tenga relación con el área de formación. Dicha investigación puede ser de datos primarios o secundarios, lo que incluye revisiones sistemáticas de la literatura. No se aceptarán revisiones narrativas de la literatura, ni reportes de casos. El estudiante de las especialidades clínicas y quirúrgicas podrá hacer como trabajo de grado, una parte de una investigación mayor que se esté llevando a cabo en el servicio o área; sin embargo, los resultados de esta parte deben entregarse, como todo informe final, en formato de artículo de investigación original. De todas maneras, cualquier otro tipo de investigación que desee realizar el estudiante, deberá ser aprobado por el comité docente del programa de postgrado, quien definirá claramente los entregables en cada fase del trabajo.
 - b) En las subespecialidades clínicas y quirúrgicas con duración entre uno y dos años, el trabajo de investigación requisito para obtener el grado puede ser una investigación original o documental, y no se aceptarán reportes de casos.
 - c) En las especialidades y subespecialidades clínicas y quirúrgicas, un trabajo de investigación podrá ser presentado por máximo dos estudiantes. En el evento en que la investigación sea tan compleja que requiera más de dos estudiantes, se podrá solicitar al comité docente del postgrado, a través del coordinador del respectivo programa, autorización para ampliar el número.
 - d) Durante el primer año de las especialidades clínicas y quirúrgicas de medicina, el estudiante debe formular su proyecto de Investigación, documento que ha de contener: planteamiento del problema, justificación, marco teórico, objetivos, métodos, cronograma, resultados esperados y presupuesto.
 - e) El plazo máximo para entrega del proyecto de investigación por parte del estudiante al coordinador del postgrado deberá hacerse antes de la finalización del tercer semestre en las especialidades clínicas y quirúrgicas de medicina de tres o cuatro años; en el segundo semestre de las subespecialidades clínicas y quirúrgicas de dos años, y en el primer semestre en las subespecialidades clínicas y quirúrgicas de un año. En caso de incumplimiento en la entrega del proyecto de investigación, dentro de los plazos estipulados, la nota de investigación de ese periodo será reprobatoria; salvo que sea por motivos de fuerza mayor.
 - f) El director del Trabajo de Investigación del estudiante será nombrado por el Comité de Programa.
 - g) Una vez aprobado el proyecto de investigación, el estudiante de las especialidades y subespecialidades clínicas y quirúrgicas debe realizar y presentar cada semestre un informe de avance que incluya los logros y dificultades que se hayan presentado. Este informe tendrá el aval del director del Trabajo de Investigación y el asesor metodológico cuando exista, y será entregado al Comité de Programa.
 - h) El informe final del trabajo de investigación deberá ser presentado en formato de publicación



- científica para la evaluación de jurados.
- i) Los respectivos Comités de Programa programarán la sustentación oral y pública de los Trabajos de Grado.
 - jj) Una vez aprobado el informe final del Trabajo de Investigación, el estudiante entregará la versión definitiva en formato electrónico al Comité de Programa. Una vez aprobado, se debe enviar una copia para el Sistema de Bibliotecas de la Universidad.
 - kk) Cada programa de postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud presentará por escrito al Consejo de Facultad, la reglamentación en lo referente a las obligaciones en investigación de los estudiantes que sean particulares del Programa y no estén contempladas en este artículo.
 - ll) Cada Comité de Programa, informará anualmente a la coordinación de investigaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud, el listado de publicaciones logradas, resultantes de los Trabajos de Investigación del programa de postgrado.

ARTÍCULO 60. TRABAJO DE GRADO: Todo estudiante de postgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, para graduarse deberá presentar un trabajo de investigación, el cual tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área del postgrado. Debe estar orientado, dentro de una línea de investigación de la Facultad y cumplir con el siguiente proceso:

- a) Selección del tema o problema que se abordará en el trabajo por parte de los estudiantes.
- b) Elaboración del proyecto.
- c) Inscripción del proyecto, hasta por dos estudiantes, de acuerdo con la complejidad y características de este ante el comité del programa, a través del coordinador del postgrado.
- d) Aprobación del proyecto por el comité del programa y asignación del director o tutor del proyecto.
- e) Desarrollo y ejecución del proyecto
- f) Presentación del informe final y solicitud de la designación de los jurados.
- g) Lectura y evaluación del proyecto por los jurados
- h) Ajustes al informe final del proyecto, si el jurado lo considera necesario.
- i) Sustentación y socialización del proyecto.

PARÁGRAFO. Todo proyecto de investigación ha de articularse a uno de los grupos de investigación del programa o de la Facultad de Ciencias de la Salud e inscribirse en una de las líneas de investigación de la Facultad.

ARTÍCULO 61. DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO: El director del trabajo de grado será un profesional universitario dedicado a la docencia o a una actividad relacionada con la naturaleza y objetivos de dicho trabajo, con nivel de formación igual o superior al del programa. Será el encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración.

La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) profesores de la respectiva área, distintos al director del Trabajo. En los programas de maestría será un jurado institucional y otro externo. En el Doctorado en Ciencias de la Salud será un jurado institucional, un segundo jurado nacional y un tercer jurado extranjero.

ARTÍCULO 62. PLAZO PARA ENTREGA, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:

En los postgrados de las áreas comunitarias y de salud pública, y en las especialidades de enfermería, si al concluir las asignaturas del plan de estudios, el estudiante no ha terminado el trabajo de grado, se podrá conceder un plazo de hasta de dos (2) semestres para la entrega, sustentación y aprobación de este, previo pago de los derechos correspondientes. En el programa de Doctorado, el plazo será hasta de cuatro (4) semestres. En las especializaciones clínico-quirúrgicas de medicina, el plazo será acorde a lo contemplado en el artículo 57 del presente acuerdo, máximo de dos (2) semestres.

ARTÍCULO 63. CONTENIDO DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO: El contenido del proyecto de trabajo de grado deberá incluir al menos lo siguiente:



- **Título**
 - Nombres de las personas que participan en el proyecto
 - Introducción o presentación
 - Formulación del problema
 - Justificación
 - Antecedentes
 - Objetivos generales y específicos
 - Marco referencial (teórico, legal, conceptual)
 - Diseño metodológico de acuerdo con el tipo de trabajo
 - Consideraciones éticas.
 - Recursos (disponibles: materiales, institucionales, financieros requeridos)
 - Presupuesto
 - Cronograma
 - Bibliografía
 - Anexos

ARTÍCULO 64. Informe final del trabajo de grado: El informe final, además de lo estipulado en el artículo anterior, debe incluir:

- **Resultados**
- **Discusión o interpretación**
- **Conclusiones**
- **Recomendaciones**
- **Resumen**

PARÁGRAFO 1. El informe final debe presentarse en versión digital, en dos CD-ROM, que se debe entregar en Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Salud y harán parte del repositorio institucional, conforme a la normatividad vigente (Acuerdo del Consejo Académico No. 069 de 2017).

PARÁGRAFO 2. La presentación formal del documento deberá seguir en todos los aspectos las normas ICONTEC. Para las referencias bibliográficas se deben utilizar las normas Vancouver.

ARTÍCULO 65. ESCALA DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: El trabajo de grado tendrá una de las siguientes calificaciones de parte del jurado calificador:

- **Aprobado**
- **Reprobado**

Los trabajos aprobados, podrán, además, recibir las siguientes distinciones:

- Meritorio
- Sobresaliente
- Laureado

PARÁGRAFO. La distinción de MERITORIO y SOBRESALIENTE será otorgada por el Consejo de Facultad, a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La distinción de LAUREADO será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

ARTÍCULO 66. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES: En el otorgamiento de Distinciones de trabajos de investigación para Especialidades, Maestrías y Doctorados se deben tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos:

1. Si el trabajo de investigación tiene una nota cuantitativa final mayor o igual a cuatro punto cinco (4.5), considere los siguientes criterios para dar una distinción:
 - a) Alto impacto local del conocimiento generado por el trabajo de investigación.



- b) Alto impacto internacional del conocimiento generado por el trabajo de investigación.
- c) Los hallazgos de la investigación tienen una gran aplicabilidad en el campo de conocimiento y / o en nuevas investigaciones.
- d) Alta originalidad, la cual se indica por uno de los siguientes aspectos:
 - o Probó nuevas y originales teorías, tecnologías o intervenciones.
 - o Hizo aplicaciones novedosas de teorías, tecnologías o intervenciones existentes.
 - o Reevaluó teorías establecidas.
 - o Desarrolló nuevas teorías.
2. La distinción de Laureado sólo se dará a los trabajos en los que se puede demostrar que cumplen los cuatro criterios señalados en los numerales a, b, c y d.
3. La distinción sobresaliente sólo debería darse a los trabajos que cumplen al menos tres de los criterios.
4. La distinción meritoria sólo debería darse a los trabajos que cumplen al menos dos de los criterios.
5. Para dar estas distinciones es necesario que sea una decisión **UNANIME** de los jurados. Además, los jurados deben justificar de forma escrita por qué el trabajo de investigación llena los criterios para merecer distinción.
6. Esta decisión deberá ser refrendada por Acta del Consejo de Facultad o Consejo Académico, dependiendo del tipo de distinción y se hará exaltación pública en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 67. ACTA DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: El jurado calificador deberá dejar constancia, en un Acta de sustentación, la calificación del trabajo de grado.

ARTÍCULO 68. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Como resultado final del trabajo de grado, el estudiante de postgrado deberá presentar un artículo para publicar en una revista de carácter científico, institucional o externa, preferiblemente indexada; dicho artículo deberá estar en el respectivo formato para su publicación, acorde a los lineamientos expedidos por el Comité Editorial de la Revista en donde se proyecta publicar. El estudiante deberá demostrar el recibido de su artículo por parte de la revista, como parte de los requisitos de grado.

PARÁGRAFO. Si el trabajo por su naturaleza no permite un artículo para publicación, este requisito podrá ser obviado, exclusivamente mediante aprobación del comité del programa.

ARTÍCULO 69. DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS EN LOS POSTGRADOS CLÍNICO-QUIRÚRGICOS DE MEDICINA: Como requisito de grado, el estudiante de las especializaciones clínico-quirúrgicas de medicina, y aquellas que además del título de pregrado, requieren título de postgrado en una especialidad médica (subespecialidades médicas, clínicas y quirúrgicas), deberán acreditar, además de la competencia lectora, la competencia auditiva nivel BI, mediante prueba realizada por ILEUSCO o por otra institución especializada, certificada para la enseñanza del idioma inglés.

PARÁGRAFO 1. Esta suficiencia del idioma inglés también aplica para los programas de maestría de la Facultad de Ciencias de la Salud.

PARÁGRAFO 2. La competencia en inglés no se podrá acreditar con otra prueba o certificado diferente al establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA EL GRADO: El estudiante de posgrado deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido y aprobado en su totalidad el plan de estudios del programa académico.
- b) Demostrar suficiencia en el idioma inglés, según lo contemplado en el artículo 67 del presente reglamento.
- c) Haber aprobado el trabajo de grado, según acta descrita en el artículo 65 de este reglamento.
- d) Demostrar una publicación en revista científica o el recibido por parte del comité editorial de la revista científica. Este requisito podrá ser complementario al artículo 66 del presente reglamento, pero no lo



sustituye, es decir para acceder al grado se requiere tener un artículo publicado o en estudio editorial, que puede ser el trabajo de grado u otro artículo realizado durante el desarrollo del postgrado.

- e) Estar al día con los deberes administrativos y financieros ante la universidad, como son el pago de matrículas, derechos de grado y otros deberes pecuniarios.

CAPITULO X

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71. Derechos del Estudiante. Los estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud tendrán derecho a:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General, y demás normas de la Universidad Surcolombiana.
- b) Utilizar en forma apropiada los recursos que el programa de postgrado y la Universidad pone a su disposición para facilitar sus procesos de formación.
- c) Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo docente y administrativo de la institución.
- d) Presentar por escrito e individualmente solicitudes, reclamaciones y sugerencias respetuosas, ante las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- e) Exigir un alto nivel académico en los programas y cursos que se le ofrecen
- f) Obtener permisos para la participación en eventos científicos, recreativos y culturales, que complementen su formación académica, sin que se afecte el desarrollo normal del programa de postgrado.
- g) Sobre dichos eventos y para el caso de los estudiantes de postgrados clínico- quirúrgicos de medicina (residentes), disfrutar de un permiso académico semestral de veinticuatro (24) horas, a otorgarse el segundo viernes del mes de junio y el segundo viernes del mes de diciembre, en el que se celebrará el "Día del Residente Surcolombiano"; actividad de carácter cultural, deportiva y recreativa en la que participarán la totalidad de los médicos residentes y que busca el fortalecimiento del compañerismo, el trabajo en equipo y la identidad Surcolombiana. La organización de este evento será coordinada por los mismos residentes, en cabeza de sus representantes.
- h) Para el caso de los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina, disfrutar de un período de vacaciones anual, no acumulable, de quince (15) días hábiles.
- i) Elegir y ser elegido representante de los estudiantes ante el respectivo Comité de Postgrados.
- j) En los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina, para los residentes todos los turnos nocturnos tendrán pre-turno y pos-turno compensatorio.
- k) El estudiante tendrá derecho a asistir a cursos o a congresos de la especialidad, según la programación y la disposición del comité de programa.
- l) La dedicación del estudiante no podrá superar las doce (12) horas por turno y las sesenta y seis (66) horas por semana, las cuales para todos los efectos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas
- m) Para el caso de los estudiantes de los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina, todos los derechos de los cuales, en el marco del Sistema Nacional de Residencias Médicas, son sujetos los médicos residentes, como se especifica en el artículo 8 de la resolución 1872 de 2019 y en el artículo 5 de la resolución 1052 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 72. DEBERES DEL ESTUDIANTE. Los deberes de los estudiantes se mencionan a continuación:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, y demás normas de la Universidad Surcolombiana.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- c) Respetar y cumplir a cabalidad todos los principios y normas derivados de la bioética o de los códigos y normas deontológicas que siguen la práctica de las profesiones y las especializaciones respectivas.
- d) Cumplir con las normas legales vigentes de la Universidad y de las instituciones con las cuales la



- Universidad tiene convenio.
- e) Concurrir puntualmente a las actividades académicas.
 - f) Realizar trabajos y presentar las pruebas y exámenes que le correspondan en las fechas establecidas.
 - g) Participar en el desarrollo y elaboración de artículos científicos derivados de las diferentes actividades académico- asistenciales que hacen parte del programa del postgrados al cual pertenece para ser publicados en la literatura científica.
 - h) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la universidad y de las instituciones en convenio.
 - i) Guardar el debido respeto y dar buen trato a todas las personas con quienes interactúe dentro y fuera de la comunidad universitaria.
 - j) Observar un comportamiento ético y moral concordante con su calidad de estudiante de la Universidad dentro y fuera de ella.
 - k) Mantener una presentación personal acorde con su condición de profesional
 - l) Guardar lealtad con la identidad y principios que inspiran la institución
 - m) Portar permanentemente en lugar visible su identificación como estudiante de la institución.
 - n) Respetar la información confidencial a la que haya tenido acceso como parte de su desempeño.
 - o) Informar oportunamente a la Universidad las anomalías que observe durante el desarrollo del programa de postgrado, siguiendo el conducto regular.
 - p) Hacer parte de un grupo de investigación reconocido por la Universidad y registrado ante MINCIENCIAS.
 - q) En los postgrados clínicos y quirúrgicos de medicina, los residentes de cada especialización deberán participar de una reunión mensual, coordinada por ellos con el fin de evaluar el desarrollo del programa; de dicha reunión se elaborará un informe, el cual debe ser enviado al coordinador del posgrado. En lo posible se garantizará la participación de un miembro de la oficina de bienestar universitario
 - r) Para el caso de los estudiantes de los postgrados clínico-quirúrgicos de medicina, todos los deberes que les corresponde cumplir, en el marco del Sistema Nacional de Residencias Médicas, a los médicos residentes, conforme a lo contemplado de manera específica en el artículo 7 de la resolución 1872 de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIONES ASISTENCIALES DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESPECIALIZACIONES CLÍNICO-QUIRÚRGICAS DE MEDICINA: El estudiante tendrá como obligaciones asistenciales las siguientes:

1. Cumplir, en lo pertinente, los convenios establecidos entre la Universidad Surcolombiana y las Instituciones campos de práctica.
2. Velar por el buen funcionamiento y nombre de la entidad hospitalaria donde desarrolla su programa, y acatar sus disposiciones, reglamentos y normas.
3. Cumplir con los turnos y obligaciones del curso, según el programa, la asistencia a turnos debe evaluarse en la nota correspondiente a cada rotación.
4. Solicitar, en los casos que así lo requieran, la asesoría del docente.
5. Prestar al paciente una atención oportuna, humana, científica y ética.
6. Responsabilizarse de elaborar oportunamente una historia clínica completa, y ordenar los exámenes y la terapéutica del caso, según las normas vigentes de la institución.
7. Pasar revista o ronda a los pacientes, con el docente o con el Residente de nivel superior, según la distribución previamente fijada por Comité del Programa de postgrado.
8. Ordenar las altas y traslados de pacientes que así lo requieran, previa autorización del docente tutor.
9. Ceñirse a las guías de la institución, para la formulación terapéutica, y efectuar el resumen de egreso una vez dado de alta el paciente.
10. Permanecer disponible para los turnos, dentro del hospital.
11. Cumplir con aquellas obligaciones específicas que exija el programa del curso académico en el cual se encuentra matriculado.
12. Cualquier inasistencia a un turno diurno o nocturno sin causa justificada será sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario estudiantil vigente en Universidad.
13. El estudiante deberá acatar y cumplir todas las normas internas y los reglamentos que tenga institución hospitalaria donde realice sus prácticas académicas.
14. Quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones contempladas en este artículo, podrán ser investigados y/o sancionados según los procedimientos establecidos en el Régimen Disciplinario



Estudiantil para los Programas de postgrado.

PARÁGRAFO. Cada programa de especialización clínico-quirúrgica de medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud presentará por escrito al Consejo de Facultad, la reglamentación en lo concerniente a las obligaciones asistenciales de los estudiantes que sean particulares del programa y no estén contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESPECIALIZACIONES CLÍNICO-QUIRÚRGICAS DE MEDICINA: El Estudiante tendrá como obligaciones académicas las siguientes:

1. Asistir y participar en las actividades teóricas y prácticas del curso en el cual se encuentre matriculado.
2. Cumplir con los objetivos generales y específicos del programa.
3. Asistir a las diferentes reuniones científicas organizadas por la universidad y/o por la institución donde se encuentre rotando, según los convenios docencia – servicio, con los que cuenta el programa en el cual se encuentra matriculado.
4. Preparar seminarios y conferencias asignadas. Son actividades formativas las presentaciones de casos clínicos, las revisiones de temas, la realización de los "morning" y los que el cuerpo docente del postgrado así lo indique, que contribuya a su formación.
5. Colaborar en la docencia, tanto de Pregrado como de POSGRADO.
6. Participar en actividades de extensión de la Facultad.
7. Matricular sus materias y estar pendiente del reporte oportuno de sus notas.

PARÁGRAFO. Cada programa de especialización clínico-quirúrgica de medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud presentará por escrito al Consejo de Facultad, la reglamentación en lo relacionado con las obligaciones académicas de los estudiantes que sean particulares del Programa y no estén contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 75. VACACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESPECIALIZACIONES CLÍNICO-QUIRÚRGICAS DE MEDICINA: La programación de los cursos o rotaciones de los postgrados clínicos quirúrgicos contemplará que el estudiante tenga derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones cada año, las que se sujetarán a los siguientes criterios:

1. Serán programadas anualmente, dentro de los primeros treinta días de actividades del nuevo periodo académico y serán programadas de manera concertada entre el coordinador del Programa y los estudiantes del posgrado.
2. Serán programadas en los horarios académicos de lunes a viernes.
3. Serán programadas en lo posible, de manera no colectiva.
4. Las vacaciones no serán acumulables.
5. Los diferentes sitios de práctica serán informados por los Coordinadores de Programa, con la debida antelación de la programación de las vacaciones concertadas, de manera documentada en actas para el efecto.
6. Luego de programar las vacaciones anuales para cada estudiante, el Coordinador del Programa, entregará copia digital de la programación, a la persona responsable de cargar la información en la plataforma del Sistema Nacional de Residencias Médicas, del Ministerio de Salud y Protección Social, para su respectivo reporte a dicho Ministerio.

ARTÍCULO 76. LA ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y VESTUARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESPECIALIZACIONES CLÍNICO-QUIRÚRGICAS DE MEDICINA: Estarán supeditados a los convenios existentes entre la Universidad Surcolombiana y las instituciones hospitalarias que se utilicen como campos de práctica.

ARTÍCULO 77. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES.

- a) Promover y desarrollar dentro del recinto universitario o de los escenarios de práctica en convenio, campañas y actividades proselitistas de carácter ideológico o político.



- b) Faltar a la verdad, ocultar información u obrar con malicia ante los compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
- c) Agredir de palabra u obra a personas de la comunidad universitaria
- d) Hacer uso indebido del carné y de las insignias institucionales
- e) Participar en actos que sean contrarios a la ética y a la legislación o que contradigan e interfieran con el correcto ejercicio de su profesión.
- f) Hacer comentarios que despierten la preocupación de los pacientes y realizar pronósticos sin las suficientes bases científicas.
- g) Criticar públicamente las actuaciones que los profesionales y colegas ejecuten con los enfermos.
- h) Percibir honorarios provenientes de pacientes de la institución donde se encuentran realizando su rotación
- i) Impedir el ejercicio de las actividades académicas
- j) Portar armas
- k) Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias psicoactivas.
- l) Desarrollar comportamientos que puedan atentar contra la integridad física o psíquica de los pacientes, docentes o compañeros de práctica y/o personal asistencial.

ARTÍCULO 78. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDENAMIENTO ACADÉMICO: Son conductas que atentan contra el ordenamiento académico en materia de evaluaciones las siguientes:

- a) Copiar el trabajo, producción o evaluación de un compañero; usar información sin autorización del tutor o profesor o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b) Sustraer u obtener cualquier instrumento evaluativo o parte de él y ser cómplice en su obtención, reproducción, distribución y uso.
- c) Suplantar o sustituir a un estudiante por otro o por un tercero en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
- d) Presentar investigaciones, proyectos o trabajos de grado, consultas y trabajos académicos que violen los derechos de autor, entendiéndose por tal, entre otros verbos rectores: presentar, tomar prestadas, reproducir, utilizar, copiar, incorporar como propios, datos e información de trabajos de investigación ajenos, textos, material multimedia o información de páginas de internet sin referir la fuente bibliográfica o cibergráfica, de tal forma que induzca a error al calificador en cuanto a la autoría del mismo.
- e) Presentar investigaciones o trabajos cuyos resultados estén soportados en información subrepticia.
- f) Presentar para evaluación trabajos totales o parciales que hayan sido evaluados en cualquier institución de educación.

ARTÍCULO 79. SANCIONES ACADÉMICAS: La actividad evaluativa de quien sea sorprendido en cualquier conducta que atente contra el ordenamiento académico en materia de evaluaciones se calificará con cero puntos cero (0.0), y será impuesta por el profesor o profesores, si atendiendo al debido proceso se encuentra plena justificación.

PARÁGRAFO. Las sanciones académicas impuestas por las conductas descritas deberán ser informadas inmediatamente por escrito y sustentadas al coordinador del programa de postgrado al que pertenezca el estudiante, al Comité de Postgrado y al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien llevará el registro correspondiente. El Consejo de Facultad adicionalmente dará curso al proceso disciplinario en los casos que corresponda.

CAPITULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80. Del RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES. El régimen disciplinario será el mismo contemplado en el Manual de Convivencia Estudiantil, Acuerdo 049 de 2004 y el Acuerdo 020 de 2010, expedidos por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el marco de los convenios docencia-servicio, firmados entre la Universidad Surcolombiana y las distintas instituciones prestadoras de servicios de salud que sirven como campos de práctica de los estudiantes de pregrado y postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud y teniendo en cuenta las particularidades de esta relación; el Consejo de Facultad, presentará al Consejo Académico y luego al Consejo Superior de la Universidad, un Régimen Disciplinario Estudiantil Complementario para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Facultad, que tenga en cuenta las posibles faltas disciplinarias de los estudiantes, durante su permanencia y desempeño en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

CAPITULO XII ESTÍMULOS Y MENCIONES

ARTÍCULO 81. ESTÍMULOS Y MENCIONES: Tienen por finalidad estimular al estudiante por su rendimiento académico, espíritu de compañerismo, colaboración y mística institucional. Son estímulos y menciones en la Universidad Surcolombiana, para los estudiantes de los programas de postgrado, los contemplados en los Acuerdos 049 de 2004 y 023 de 2006 del Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Estos estímulos pueden ser:

- a) La felicitación verbal o escrita, con su publicación y copia a la hoja de vida.
- b) El apoyo institucional para la publicación de estudios y obras meritorias, previa aprobación del Comité de Publicaciones de la Universidad.
- c) El otorgamiento de las diversas menciones que confiere la Universidad.

CAPITULO XIII ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 82. DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL: Los estudiantes de postgrado podrán participar en la organización y representación estudiantil, según lo contemplado en el Capítulo X del Manual de Convivencia - Acuerdo 049 de 2004, del Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 83. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás normas que le sean contrarias y los Acuerdos 083 de 2014, 044 de 2015, 032 de 2017, 075 de 2018, 050AI de 2020 y 030 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DOLLY ARIAS TORRES

Decana

Presidente Consejo de Facultad

CAMILA NEIRA BERNAL

Secretaria Académica